



Rdo. 68-081-4003-002-2020-00337-00

Pso. Verbal Sumario- Simulación de Contrato

CONSTANCIA. Al Despacho de la señora Juez, informando que el abogado (a) actualmente no registra antecedentes en el C.S.J, y se encuentra inscrito en SIRNA, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ingresando al Despacho la demanda de VERBAL SUMARIA -SIMULACIÓN DE CONTRATO promovida por GILBERTO SEGUNDO AFANADOR URIBE por medio de apoderado judicial contra YEHUDY SHIRLEY HERNANDEZ SOLANO, con el fin de revisar si reúne los requisitos para su admisión. Analizada la demanda se observa lo siguiente:

- Se presenta indebida acumulación de pretensiones, en la medida que en la pretensión primera solicita se declare SIMULACIÓN ABSOLUTA y en la segunda hace referencia a la DONACIÓN la cual genera SIMULACIÓN RELATIVA. Igualmente, en el acápite señalado como "FUNDAMENTOS FÁCTICOS" hace referencia a NULIDAD. Todas pretensiones excluyentes entre si, por lo que deberá adecuar el escrito de demanda aclarando las pretensiones concretas y los fundamentos facticos o hechos en los que se fundan las mismas.
- No se indica el número de identificación de la parte demandada, conforme lo señala el Artículo 82 Numeral 2º del CGP.
- Para efectos de atender lo previsto en el Art.590 del C.G.P. y solicita medidas cautelares obviando el requisito de procedibilidad, la Póliza de seguro judicial que se presenta no se acepta, toda vez que el radicado del proceso señalado no corresponde al presente, la clase de proceso que se indica no es la correcta, como tampoco el despacho judicial a la cual va dirigida, se Requiere nueva póliza.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el Art.90 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

1. INADMITIR la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

2. En consecuencia se le concede el término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane so pena de rechazo.

3. RECONOCER al abogado (a) Dr. JOSE ERWIN LAMBERT ALARCÓN como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE:


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

El anterior proveído se notifica a las partes en Estado No. 98 del 25 de septiembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil Municipal

Barrancabermeja

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*